



Expediente: **051480643837**
Radicado: **RE-03388-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/09/2024** Hora: **12:51:04** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y de delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-09745-2024 del 14 de junio del 2024, los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA** identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.282.809 y 1.128.270.342. respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177208, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01908-2024 del 14 de junio de 2024.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 08 de julio del año en curso, donde se pudo evidenciar que parte de los árboles se encontraban establecidos en predio colindante, con número de matrícula 020-174561, por lo tanto, a través del requerimiento con radicado CS-08864-2024 del 23 de julio de 2024, se solicita a la parte interesada allegar autorización por parte de los titulares.

3. Que por medio de la correspondencia externa CE-13801-2024 del 22 de agosto de 2024, el señor **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA**, aduce lo siguiente: "En vista de que no pudimos llegar a un acuerdo con uno de los representantes de las juntas de acción comunales, las cuales figuran como propietarias del predio con el cual se comparte lindero, se solicita que estos individuos (11, 12, 13, 16, 17 y 19) no sean tenidos en cuenta para la autorización ..."

4. Que técnicos de Cornare realizan revisión de lo precitado, generándose el Informe Técnico **IT-05638-2024 del 27 de agosto de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para acceder al predio de interés se toma la vía que conduce del municipio de El Carmen de Viboral hasta el sitio El Cacique, se dobla a la izquierda aproximadamente un kilómetro, y al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, luego de analizar los datos tomados en la visita de campo se identifica que los árboles se ubican en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-177208, con PK 1482001000004800003, el cual se localiza en la vereda La Sonadora, zona rural del municipio de El Carmen de Viboral (Imagen 1.)*

El predio presenta cobertura de pastos arbolados, regeneración natural avanzada in-situ, ya que se observan individuos en diferentes estados vegetativos (latizales, brinzales, fustales), y vegetación asociada a la fuente hídrica que paso el predio, según información del acompañante, el predio lleva más de 15 años sin intervención, este presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: De acuerdo con el inventario forestal anexo en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden veintiocho (28) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) los cuales se encuentran dispersos en el predio, son árboles longevos, que presentan, secamiento parcial de follaje y ramas, así mismo se observan árboles caídos, con daños mecánicos y estructurales, y con inclinaciones y curvaturas en su fuste.

Según lo manifestado por el interesado, el aprovechamiento se realizará con el fin de reemplazarlos por especies nativas de mayor importancia ambiental, con una mayor función reguladora del recurso hídrico.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal.

Se identificó que los árboles numerados (11, 12, 13, 16, 17 y 19) conforme el inventario forestal presentado, se encuentran en el lindero con el predio identificado con FMI 020-174561, PK 1482001000004800002, de acuerdo al Geoportal de la Corporación (Imagen 1), se realizó ante la Ventanilla Única de Registro (VUR), la consulta de dicho predio, para verificar la propiedad, y se identifica que este es de propiedad de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Garzonas y la Junta de Acción Comunal La Sonadora. (Imagen 2.)

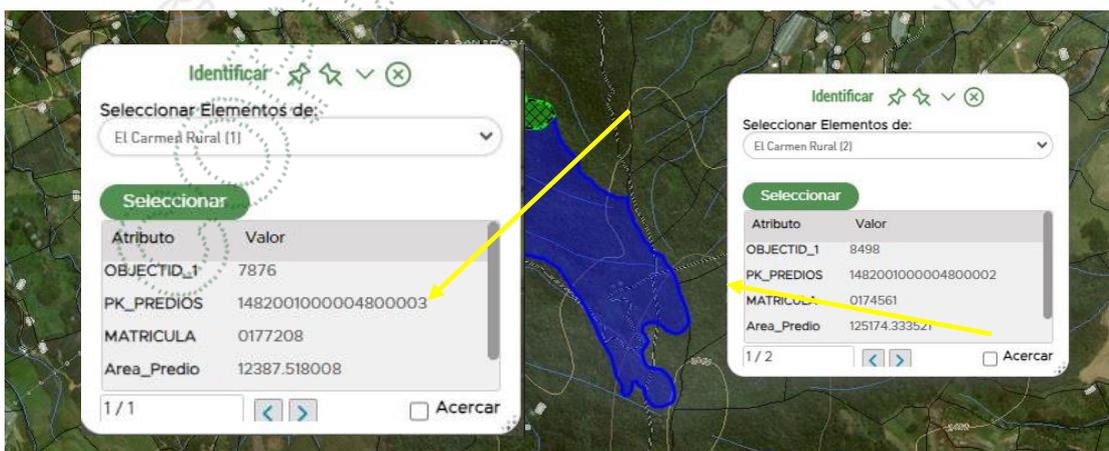


Imagen 2. Ubicación de los árboles en lindero

Así mismo se realiza el análisis de la información allegada en la solicitud y se identifica que se adjunta una autorización por parte de la “Asociación de socios del acueducto y alcantarillado Sonadora – Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral”, donde la representante legal la Señora Fabiola Gil Correo autoriza al señor Sebastián Ramírez interesado, para que se haga la tala de los árboles que se encuentran en lindero con el predio de su propiedad, identificado con FMI 020-178206, el cual corresponde al identificado en el Geoportal con FMI 020-174561.

Considerando lo anterior, se requiere que el interesado mediante el radicado CS-08864-2024 de 23 de julio, para que presente la autorización de los propietarios del predio con FMI 020-175561, que conforme el VUR consultado corresponden a: Junta de Acción Comunal de la vereda Las Garzonas y la Junta de Acción Comunal La Sonadora y no a la Asociación de socios del acueducto y alcantarillado Sonadora – Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral”, así mismo los documentos de identidad de los representantes y el certificado de libertad y tradición de dicho predio, expedido no mayor a 30 días.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/07/2024
 Hora: 01:48 PM
 No. Consulta: 559224525
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-174561
 Referencia Catastral: 1482001000004800002000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1996 Radicación: 4455
 Doc: ESCRITURA 62 del 1996-01-20 00:00:00 NOTARIA de CARMEN VALOR ACTO: \$10.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)
 DE: JIMENEZ TOBON MANUEL ADAN CC 618113
 A: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SONADORA X
 A: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS GARZONAS X

Imagen 3. Información VUR Predio FMI 020-174561.

En respuesta al requerimiento el interesado allega a la Corporación el radicado CE-13801-2024 de 22 de agosto de 2024, donde informa lo siguiente:

“En vista de que no pudimos llegar a un acuerdo con uno de los representantes de las juntas de acción comunales, las cuales figuran como propietarias del predio con el cual se comparte lindero, se solicita que estos individuos (11, 12, 13, 16, 17 y 19) no sean tenidos en cuenta para la autorización.”

Considerando lo anterior, **no se tienen en cuenta ni se evalúan** en este informe técnico los individuos que se encuentran en lindero con el predio vecino con FMI 020-174561 y se identifican con los números (11,12, 13, 16, 17 y 19) conforme el inventario forestal presentado.

El total de individuos que son objeto de aprovechamiento corresponden a **22 individuos** de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*).

Con relación a los individuos de flora silvestre

Durante la visita se identificó que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (orquídeas y bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

Así mismo el predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015** “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluíbles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



Imagen 4. Determinantes ambientales del predio de interés

Según el S.I.G. de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación:

Zona de Preservación: las cuales Comprende las zonas de bosques naturales en mejor estado de conservación en el Distrito, los cuales corresponden a las categorías de Bosque Denso y Bosque Abierto. Adicionalmente. esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables.

En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentra el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental, No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida.
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación,
3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
4. Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua. Entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Dado que se trata de árboles exóticos longevos aislados fuera de cobertura de bosque natural, que presentan problemas estructurales, fitosanitarios, que se están volcando y que el propósito del aprovechamiento conforme lo manifestado por el interesado, es utilizar la madera, comercializarla, y cambiar esta especie introducida por especies nativas de mayor importancia ambiental, se considera viable siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Individuos que son objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	15	0,46	22	35,74	23,23	Tala

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio del predio identificado con FMI 020-177208, localizado

en la vereda La Sonadora, zona rural del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	22	35,74	23,23	0,0004357	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0004357 hectáreas.

4.3 La zona donde se encuentran los árboles presenta coberturas vegetales naturales con un proceso de regeneración avanzado.

4.4 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5 El predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015** "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluíbles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

4.6 El aprovechamiento forestal de los árboles de la especie exótica/introducta Ciprés será viable, **siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación** orientadas a la **restauración con especies nativas y con fines de protección**, y propicie la **recuperación y rehabilitación de ecosistemas**, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental.

4.7 El aprovechamiento **deberá cumplir a cabalidad con las recomendaciones y obligaciones** del presente documento, las cuales buscarán que el usuario pueda hacer un **aprovechamiento sostenible** del recurso maderable que tiene en su predio, y a su vez, que el área pueda ser **reconvertida a zonas de restauración ecológica** que permitan el desarrollo de especies nativas, las cuales se han visto rezagadas por la presencia de especies introducidas.

4.8 Con el fin de garantizar la **restauración ecológica y el restablecimiento de las áreas de preservación y restauración**, la **compensación ambiental deberá ser realizada en las mismas áreas**, es por esto que **no se brindará la opción de compensar a través de BanCO2**.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado ...”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015, Comare declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás *“Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05638-2024 del 27 de agosto de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de los individuos que se ubican en un predio que hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás**, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **veintidós (22) individuos arbóreos**, el cual podrá ser viable, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección, y propicie la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, garantizando que, en la zona donde estos se ubican, se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental, razón por la cual, **no se brindará la opción de compensar a través de BanCO2**; a su vez, aclarar que la Corporación no conceptuará sobre los árboles marcados en campo con los números 11, 12, 13, 16, 17 y 19, toda vez que se encuentran establecidos en predio colindante y no se cuenta con autorización para su aprovechamiento; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA** identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.282.809 y 1.128.270.342. respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177208, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	22	35,74	23,23	0,0004357	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que la Corporación no conceptúa sobre los individuos arbóreos marcados en campo con los números **11, 12, 13, 16, 17 y 19**, toda vez que se encuentran establecidos en predio colindante y no se cuenta con autorización para su aprovechamiento; por lo que, de requerir su aprovechamiento, deberán solicitar un trámite nuevo con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo cuarto. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula N°020-177208, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-177208	-75	20	42,509	6	3	42,404	2313

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA**, para que den cumplimiento a lo siguiente:

a) Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual deberán:

- Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(22 x 3) = 66 árboles** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigiosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo: Con el fin de garantizar la **restauración ecológica y el restablecimiento de las áreas de preservación y restauración**, la compensación ambiental deberá ser realizada en las mismas áreas, propiciando la **recuperación y rehabilitación de ecosistemas**, y la reconversión con especies de importancia ambiental.

b) Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se

deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

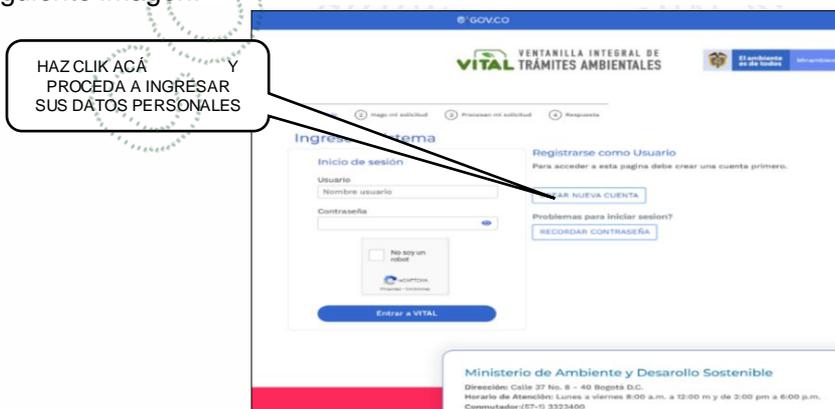
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especimenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480643837

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 30/08/2024

Técnico: Yolanda Henao